



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VIJES - VALLE DEL CAUCA**

Vijes, (V.), septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MINERA PORTACHUELO  
DEMANDADOS: PEDRO VICENTE MARTINEZ Y OTROS  
RADICACIÓN No. 2022-00109-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.135**

A la revisión del presente proceso, encuentra el Despacho que mediante Auto de Sustanciación No. 127 del 31 de agosto de 2022 se pronunció sobre la demanda de Declaración de Pertenencia presentada por la sociedad **MINERA PORTACHUELO**, en contra de los Herederos de **PEDRO VICENTE MARTINEZ Y OTROS**. Al estudio minucioso encuentro que, por error involuntario, la suscrita Juez al firmar dicha providencia, utilizó la firma electrónica del Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle, por lo que debe hacerse el correspondiente pronunciamiento.

De acuerdo con lo anterior, estimo que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C. General del Proceso, que contempla el control de legalidad, por lo que se entrará a considerar.

En efecto, la mencionada norma, esto es artículo 132 de la ley 1564 de 2012 que señala: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. (Negrilla, cursiva y subrayado del despacho).

Conforme se dijo anteriormente, el Auto de Sustanciación No. 127 del 31 de agosto de 2022, emanado de este Despacho, fue firmado por la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Vijes, pero utilicé erróneamente la firma Electrónica del Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle, en donde hasta el 24 de agosto de 2022 fungí como Juez, no obstante que estoy dando fe de ello en constancia adjunta, considero necesario un pronunciamiento formal respecto a la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, por lo que se dejará sin vigencia la firma y contenido del Auto de Sustanciación No. 127 del 31 de agosto de 2022, emanado de este Despacho., ello con el fin de sanear el yerro y evitar futuras nulidades o irregularidades que puedan afectar el proceso.

Así las cosas, retomando el estudio de la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** y de los anexos que la acompañan, que promueve la sociedad **MINERA PORTACHUELO**, mediante apoderado judicial, siendo demandados los herederos de **PEDRO VICENTE MARTINEZ Y OTROS**, puede observarse que no

reúne los requisitos del artículo 82 numeral 5 y 83 del C.G. del Proceso, tampoco existe claridad en la cuantía del proceso y no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 ibidem, teniendo en cuenta la revisión de los certificados de tradición aportados, existen Litis Consortes Necesarios, los cuales deben integrarse al contradictorio, además, los certificados de tradición deben aportarse con una vigencia no mayor a un mes de su expedición.

Conforme a lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tener por realizado el Control de Legalidad dentro del presente proceso, dejando sin vigencia el Auto de Sustanciación No. 127 del 31 de agosto de 2022, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte interesada un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR** al abogado **WILLIAM JARAMILLO BEJARANO**, identificado con la C.C. No. 16.539.692 y T.P. No. 153160 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**Dra. DALIA MARIA RUIZ CORTES**

Firmado Por:

**Dalia Maria Ruiz Cortes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Vijes - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f08384bb426ad119caf5b4490f4c065308b3ce1389a27f7155bf7228104b70**

Documento generado en 05/09/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>